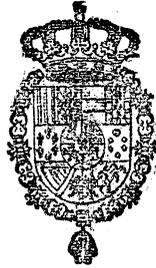


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Orden público a D. Millán Millán de Priego y Bedmar.—Página 1018.

Otro nombrando Director general de Orden público, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Carlos Blanco Pérez.—Página 1018.

Real orden disponiendo queden sin efecto todas las autorizaciones concedidas a los Directores generales de este Departamento para firmar, con carácter de Real orden, los asuntos correspondientes al mismo, y que están atribuidos al Ministro.—Página 1018.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla (Cádiz), y disponiendo que la provisión de la misma se agregue a las oposiciones anunciadas por Real orden de 27 de Octubre de 1921 para proveer la de igual asignatura, vacante en dicha Facultad y Universidad.—Páginas 1018 y 1019.

Otras concediendo las autorizaciones ministeriales necesarias para la constitución de las Asociaciones de Maestros que se mencionan.—Página 1019.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a don Ramón Coderque Navarro, Profesor numerario de Escuela de Veterinaria, excedente.—Página 1019.

Otra disponiendo se anuncie nuevamente al turno de oposición entre Aspirantes meritorios de la misma

Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real.—Página 1019.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco López Ferreras contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1920.—Página 1019.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por D. Martín Rodríguez López contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Abril de 1919.—Página 1020.

Otra nombrando al Conde de Castillafiel Delegado especial de este Ministerio para estudiar la organización de la institución de Exploradores.—Página 1020.

Otra confirmando a D. Pedro Cerdán y Martínez en el cargo de Arquitecto Director de las obras de reparación, ampliación y reforma en los edificios de este Ministerio en la provincia de Murcia.—Página 1020.

Otra disponiendo que la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto de La Laguna (Canarias) se agregue a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cáceres, Castellón y Huesca.—Página 1020.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 1020.

Otra nombrando a doña Patrocenio Martínez Jiménez Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela general y técnica de Melilla.—Página 1020.

Otra disponiendo que la Biblioteca incorporada al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por Real orden de 29 de Septiembre último, se denomine en lo sucesivo "Biblioteca del Centro de Estudios Históricos".—Páginas 1020 y 1021.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Sifilografía y Dermatología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1021.

Otra declarando en situación de excedencia en el Profesorado de Universidades a D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias.—Página 1021.

Otra nombrando, en sustitución de los señores que se indican, Vocales del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Salamanca, a D. Adolfo González Posada y Biesca, D. Justo Villanueva Gómez y don Luis Jordana de Pozas.—Página 1021.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 100 ejemplares de la obra titulada "Cálculos mercantiles", de la que es autor D. Pablo Gasco Ramiro.—Página 1021.

Otra ídem id. id. 84 ejemplares de la obra titulada "El consultor de la dama enfermera", de la que es autora doña Elena Sánchez de Arroyo.—Páginas 1021 y 1022.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Instituto Español de Oceanografía.—Página 1022.

Otra disponiendo que para los gastos de material se libre por trimestre la cantidad que se indica a las Escuelas de Náutica que se mencionan.—Página 1022.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—Páginas 1022 y 1023.

Otra concediendo la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña D. Enrique Fraga Rodríguez y D. Mauro A. Cantalapiedra y Barraza.—Página 1023.

Otra disponiendo quede adscrito a la Cátedra de Geografía Económica de

la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao el Catedrático de referida Escuela D. Eusebio Agustín Cabezuolo y Navarro.—Página 1023.

Otra concediendo la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid D. Demófilo Pons e Trureta y D. Francisco Javier González Sarria.—Página 1023.

Otra ídem id. id. por los Catedráticos numerarios de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga don Amador Oppelt Sans y D. José María Oppelt Sans.—Página 1023.

Otra concediendo a D. Rafael Villalba, Profesor de término excedente, el reintegro en el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 1023.

Otra declarando no reúne condiciones para ser declarada de utilidad para la enseñanza en las Escuelas primarias la obra titulada "La Civilización Española, parte segunda, Lecturas históricas", de la que es autor el Maestro D. José Sanchis Almiñana.—Página 1023.

Otra ídem id. id. el opúsculo titulado "Pedagogía práctica infantil.—Libro del Maestro, primera parte. Método para enseñar la lectura por la escritura y la escritura por la lectura", del cual es autor el Maestro D. Clemente Julián Martín.—Página 1023.

Otra aprobando las bases reguladoras de un concurso nacional de Música. Páginas 1023 y 1024.

Otra ídem id. id. de un concurso nacional de Escultura.—Página 1023.

Otra ídem id. id. de un concurso na-

cional de Grabado.—Páginas 1024 y 1025.

Otra ídem id. id. de un concurso nacional de Literatura.—Página 1025.

Otra ídem id. id. de un concurso nacional de Pintura, relacionada con las Artes Industriales.—Páginas 1025 y 1026.

Otra disponiendo se adquiriera con destino al Museo Arqueológico Nacional una colección de monedas propiedad de doña Encarnación Iglesias.—Página 1026.

Otra nombrando a D. Rafael Amat Villalba Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia.—Página 1026.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden acordando la prórroga de los tipos fijados por la de 10 de Diciembre de 1921, acerca del tipo neto de las inversiones a que se refiere el apartado 3.º del artículo 19 del Reglamento de Seguros.—Página 1026.

Otra convocando oposiciones para proveer dos plazas de Aspirantes, Oficiales de Administración civil de segunda clase, vacantes en el Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Página 1026.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los Gobiernos de España y de los Estados Unidos Mexicanos han acordado prorrogar por tres meses el Tratado de Propiedad Literaria, Científica y Artística.—Página 1026.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupos 37 y 38.—Página 1026.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos de depósitos.—Página 1030.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1030.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Castellón de la Plana.—Página 1032.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso entre Médicos ayudantes del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII para la provisión de una plaza de Ayudante técnico de la Inspección general de Instituciones Sanitarias.—Página 1032.

FOMENTO.—Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Comunicaciones marítimas.—Abriendo información pública sobre las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías presentadas por D. Javier Gil Becerril, representante de la Compañía Trasatlántica.—Página 1032.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salida de lo Civil.—Principio del pliego 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Orden público Me ha presentado don Millán Millán de Priego y Bedmar.

Dado en Palacio a ocho de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

Vengo en nombrar Director general de Orden público, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Carlos Blanco Pérez.

Dado en Palacio a ocho de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden sin efecto todas las autorizaciones concedidas a los Directores generales de este Departamento para firmar, con carácter de Real orden, los asuntos correspondientes al mismo y que están atribuidos al Ministro por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1922.

ALMODOVAR DEL VALLE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso anunciado por Real orden de 20 de Julio del corriente año para proveer la cátedra de Patología Médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla-Cádiz, y debiendo anunciarse para su provisión ahora al turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso aludido; y

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Abril de 1910, se agregue la mencionada plaza a las

oposiciones anunciadas por Real orden de 27 de Octubre de 1921 para proveer la cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en los términos y condiciones del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Ramón Abruña, don Ramón Delgado y D. Agustín Juan Soledados, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros Nacionales, del partido de Toro los dos primeros, y la Asociación del Magisterio del partido de Bermillo de Sayago, el último, de la provincia de Zamora, y cuyos expedientes han sido remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación para las resoluciones procedentes:

Resultando que en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento por que han de regirse las Asociaciones de que se trata:

Resultando que las peticiones han sido informadas favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que las Asociaciones se proponen fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en los expedientes las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las autorizaciones ministeriales necesarias para constituir legalmente la Asociación de Maestros Nacionales, del partido de Toro, y la Asociación del Magisterio, del partido de Bermillo de Sayago, ambas de la provincia de Zamora, quedando sujetas a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación a los efectos procedentes, con devolución de un ejemplar del Reglamento de cada una de dichas Asociaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Higinio Zugasti Aramendia, solicitando autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Caspe (Zaragoza), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 han sido presentados en el Gobierno civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento de la Asociación:

Resultando que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobierno civil, Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa:

Considerando que la Asociación se propone fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para constituir legalmente la Asociación de Maestros Nacionales del partido de Caspe (Zaragoza), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en instancia por el Profesor numerario de Escuela de Veterinaria, excedente de las asignaturas de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, don Ramón Coderque Navarro, que ha permanecido en tal situación el pe-

ríodo mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto concederle el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera plaza que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real, con destino a las enseñanzas del segundo grupo, Modelado y Vaciado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, según determina el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 26 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco López Ferreiras contra la Real orden de este Ministerio de 2 de Marzo de 1920, la Sala de lo Contencioso-administrativo, cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de Octubre último, ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda propuesta a nombre de D. Francisco López Ferreiras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Marzo de 1920, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la presente sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Martín Rodríguez López contra la Real orden de este Ministerio de 28 de Abril de 1919, la Sala de lo Contencioso-administrativo, cuarta del Tribunal Supremo, ha dictado con fecha 31 de Octubre último sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda propuesta a nombre de D. Martín Rodríguez López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Abril de 1919, que quede firme y subsistente"

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la presente sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado oficial especial de este Ministerio para estudiar la organización de la institución de Exploradores al señor Conde de Castillofiel, con la remuneración de 750 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento y la obligación de redactar una Memoria comprensiva de los referidos trabajos, que presentará en el plazo de dos meses de haberlo realizado, debiendo librarse dicha cantidad al interesado, señor Conde de Castillofiel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error al proceder por Real orden de 21 de Abril de 1921 al nombramiento de Arquitecto director de las obras concernientes a los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Murcia a favor de D. José Antonio Rodríguez, sin tener en cuenta que dicho cargo lo ejercía en propiedad desde 1909, por Real orden de 25 de Junio de aquel año, con arreglo a las disposiciones del Real decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles

de este Departamento de 4 de Septiembre de 1908, D. Pedro Cerdán y Martínez:

Resultando que a pesar del nombramiento expedido a favor del Sr. Rodríguez, el Sr. Cerdán continúa en posesión del referido destino, pues no se le ha declarado cesante, con lo cual se demuestra que al proceder a la designación de nuevo Facultativo para las obras de la provincia de Murcia en los edificios de Instrucción pública, se ignora que estos trabajos estaban ya encomendados legalmente al Sr. Cerdán en virtud de propuesta en terna, formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles al reorganizarse los servicios mencionados, según se comprueba con su expediente personal existente en este Ministerio:

Considerando que no puede haber dos Facultativos en una misma provincia para idénticos servicios, que no hay causa justificada para separar al Sr. Cerdán, ni tampoco para preferirle, pues le asiste perfecto derecho de prioridad en el puesto sobre el señor Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirme a don Pedro Cerdán y Martínez, en consecuencia con la Real orden de 25 de Junio de 1909, en el cargo de Arquitecto director de las obras de reparación, ampliación y reforma en los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Murcia, cesando con esta misma fecha en dichas funciones D. José Antonio Rodríguez, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Autoridades académicas correspondientes, Directores de Centros docentes y Jefes de las demás dependencias de este Ministerio en la referida provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Latín del Instituto de La Laguna, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Cáceres, Castellón y Huesca; haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación, en los términos a que se refiere el Real decreto de 15 de Abril de 1915, la cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela general y técnica de Melilla, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Patrocinio Martínez Jiménez, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el número 3 de la lista de clasificación de la Sección de Labores formada al acabar el curso de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Junta para Ampliación de Estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cambie la denominación de la Biblioteca incorporada al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por Real orden de 29 de Septiembre último, entendiéndose que, de aquí en adelante, se denominará Biblioteca del Centro de Estudios Históricos, siendo, sin embargo, la misma a que se refiere la mencionada Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Marzo del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones de la Cátedra de Sifilografía y Dermatología con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente: D. Jesús Sarabia Pardo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Pareja Carrido, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Jaime Peyri Rocamora, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Miguel Gil Casares, de la Universidad de Santiago, y D. Francisco Romero Molezun, de la Universidad de Santiago.

Suplentes: D. Agustín del Cañizo, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. José María Bartrina Thomas, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Fernando Rodríguez González, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Pedro Tamarit Olmos, de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado a su instancia el Catedrático de Lógica fundamental de la Universidad de Oviedo, D. Manuel Hilario Ayuso e Iglesias, por Real orden de 1.º del actual, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 del mismo mes, para la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Guadalajara,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado Catedrático quede en situación de excedencia en el Profesorado de Universidades, con los derechos y deberes que señala la ley de 27 de Julio de 1918 a los que en esta situación se encuentran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Salamanca, manifestando las dificultades con que tropieza para constituirlo, por carecer del concurso de la mayoría de los Vocales, y solicitando se sustituya a los Sres. Valenzuela, Azcárate y Pereda,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los Sres. D. Adolfo González Posada y Biesca, D. Justo Villanueva Gómez y D. Luis Jordana de Pozas, para constituir, respectivamente, en sus cargos en dicho Tribunal a los mencionados Jueces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, acerca de la obra titulada "Cálculos mercantiles", de la que es autor D. Pablo Gasco Ramiro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquirieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 11 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.100 pesetas, se libere a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de pesetas 25.000, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Esta Real Academia informó la primera edición de la obra "Tratado teó-

ricopráctico de Cálculos mercantiles", por D. Pablo Gasco y Ramiro, calificándola de útil, provechosa y recomendable.

En la segunda edición, publicada en 1913, se desarrollan las mismas materias y en idéntica forma que en la primera, excepto el Interés y Descuento compuestos, que se estudian con más extensión, y el Vencimiento común compuesto, Rentas, Amortizaciones y Empréstitos, que se tratan como nuevas cuestiones.

En consecuencia, puede calificarse en análogos términos que la primera edición, puesto que las interesantes ampliaciones que contiene, si bien la hacen más completa, no son de tal importancia que obliguen a variar los términos en que la Academia expresó en 4 de Mayo de 1904 y 5 de Marzo de 1913 su opinión sobre esta obra.

Tal es el parecer de esta Academia, que, por su acuerdo y con devolución del expediente de que se trata, tengo la honra de comunicar a V. I. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.—El Secretario general, José María de Madariaga.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina acerca de la obra titulada "El Consultor de la dama enfermera", de la que es autora doña Elena Sánchez de Arrojo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 84 ejemplares de la citada obra, al precio de 6 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 504 pesetas, se libere a favor de la interesada, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

En cumplimiento de su atento oficio de 1.º de Abril del corriente año, en el que remite una obra intitulada "El Consultor de la Dama enfermera", de que es autora doña Elena Sánchez de Arrojo, para que esta Corporación emita informe; a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, la Academia, en sesión de 11 del actual, aprobó el siguiente informe de su Sección de Medicina:

"La Sección de Medicina ha recibido del señor Presidente de la Real Academia una comunicación de la Dirección general de Bellas Artes, acompañada de un ejemplar de la obra de doña Elena Sánchez de Arrojo, titulada "El Consultor de la Dama enfermera", en los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Es una obra, segunda edición, de 22 y 1/2 por 16 centímetros, de 322 páginas y de nutrida composición tipográfica.

Aparece en primer término una dedicatoria a S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; dos palabras de la autora, que son como el prólogo de la segunda edición, y después el prólogo de la primera, firmado por el Doctor Calatraveño.

Consta la obra de 35 lecciones.

En la primera hace una ligera reseña histórica y da una breve idea general de la Cruz Roja.

En la segunda se ocupa de las condiciones que deben reunir las damas enfermeras.

Y en las sucesivas estudia el esqueleto, músculos, aponeurosis y articulaciones del cuerpo humano, el aparato digestivo y alimenticio; aparato respiratorio y circulatorio; el aire atmosférico, alteraciones que puede sufrir y medios de evitarlas; auscultación y percusión; aparato urinario, orina, idea general de los análisis de ésta y cuándo debe pedirse su práctica a los Laboratorios; sistema nervioso en general y síntomas que interesa conocer a las damas enfermeras; sentidos, piel, y reglas higiénicas; fiebre, pulso y temperatura, termómetros clínicos y baños.

Infecciones, microbios, toxinas; tétanos, suero antitetánico; desinfecciones y desinfectantes; estufas de esterilización y autoclaves; sepsia, antisepsia, hemostasia y anestesia.

Enumeración de los elementos más usados en la curación de urgencia y en las definitivas.

Hemorragias y medios sencillos de cohibirlas.

Inyecciones hipodérmicas; sueros medicinales y teoría y práctica de ellos en el maniquí.

Medios de combatir los accidentes que pueden presentarse antes y después de una operación.

Idea general de la broncoscopia y rayos X.

Masaje, pulverizaciones, supolitorios, cataplasmas, fomentos, inyecciones, embrocaciones colutorias, gargarismos, etc.

Importancia de la asepsia nasal y bucal en las enfermedades; sinapismos, vejigatorio, ventosas simplices, ventosas oscarificadas.

Purgantes y vomitivos. Hielo y sus aplicaciones en las diversas enfermedades.

Fracturas, luxaciones. Camillas, dental Lande, artelas, parihuelas, etc. Manera de improvisar una camilla con fusiles, bastones, palos, etc.

Envenenamientos.

Respiración artificial. Auxilios que deben prestarse a los asfixiados por inmersión o suspensión. Gases asfixiantes. Accidentes causados por la acción solar, baja temperatura y electricidad. Muerte real y aparente.

Quemaduras

Acción de la Cruz Roja en tiempo de paz. Su influencia en la campaña contra el paludismo y la tuberculosis en algunas naciones europeas. Reglas de conducta a seguir en España por las Damas de la Cruz Roja y campo donde pueden desarrollar sus energías caritativas.

Alcoholismo.

Tuberculosis. La Cruz Roja en la lucha antituberculosa.

Paludismo.

Viruela.

Difteria.

Qué se entiende por puericultura.

La mortalidad infantil en España. Manera de evitarla. Cuidados a la mujer embarazada y en el acto del parto. Oftalmia purulenta de los recién nacidos. Cuidados especiales a los recién nacidos. Lactancia materna, mercenaria, artificial y mixta.

Inclusas, Casas-cunas, Gotas de Leche. Regiones higiénicas durante los primeros años de la vida.

Educación física y moral. Necesidad de la inspección médico-escolar. Escuelas al aire libre.

Importancia social de la Medicina.

No conociendo el ponente el programa para la enseñanza de damas enfermeras, no puede saber si el plan de la obra que critica es de su autora o del programa en cuestión, limitándose a manifestar a este respecto que le parece un plan bien concebido y de verdadero interés práctico; pero sí debe manifestar que, según parece, se acomoda el contenido de la obra a las lecciones del programa y que ofrece además algunas materias que no figuran en éste.

Su estructura es simpática y su contenido interesante; la exposición clara y el estilo, aunque sencillo, es fluido y no desprovisto de bellezas, cuyas circunstancias hacen agradable su lectura y facilitan el estudio.

Pero no es irreprochable todo el contenido de esta obra, pues, a juicio del ponente, es demasiado técnica en alguna de sus lecciones para la clase de enseñanza a que está dedicada; sirva de ejemplo la descripción de los huesos, en la que indudablemente sobran detalles, por innecesarios e inútiles en la altruista misión de la dama enfermera, aunque tal vez sean precisos para contestar al programa.

Desde el punto de vista de la aceptabilidad de las ideas, no todas son acertadas ni, por lo tanto, aceptables; mas esto ocurre también en algunas otras obras de Medicina, ya que el criterio individual tiene límites propios; pero, en general, son adecuadas e interesantes todas las materias; y digo más: son tan numerosas, variadas y prácticas, están desarrolladas con una naturalidad de exposición, con una claridad, con un buen sentido y con una abundancia de datos, que la dama enfermera que se asimile todo lo utilizable de esta obra, habrá adquirido una enseñanza técnica que le permitirá llenar cumplidamente su cometido.

En su virtud, el ponente opina que la obra de doña Elena Sánchez de Arrojo, titulada "El Consultor de la Dama enfermera", es merecedora de las ventajas a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Lo que transcribo a V. I. para los efectos subsiguientes, con devolución de la referida obra. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1921.—El Secretario, Doctor Macario Mariscal.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante del Laboratorio de Palma de Mallorca (Balears), dependiente del Instituto Español de Oceanografía,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Director de dicho Instituto, y con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 30 de Enero de 1920 y Real orden de 30 de Octubre de 1918, ha tenido a bien nombrar para juzgar las oposiciones a la mencionada plaza, el siguiente Tribunal: Presidente, don Odón de Buen y del Cos; Vocales: don Rafael de Buen y Lozano, D. José Giral y Pereira, D. Luis Alaejos Sanz y D. Alvaro de Miranda y Rivera; Suplentes: D. Fernando de Buen y Lozano, D. Luis Bellón y Uriarte y don Juan Cuesta Urcelay.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto, "para los gastos de material de los Centros de enseñanza náutica", un crédito de 75.000 pesetas, del cual se ha invertido la suma de 13.000 durante los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, para los gastos de material de las Escuelas de Náutica, se libre, por trimestre, la cantidad de 2.000 pesetas a cada una de las Escuelas de Barcelona y Bilbao, y la de 1.500 a las de Alicante, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Gijón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia y Vigo, con cargo al expresado crédito y con efectos económicos desde 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una cátedra de Patología Médica con su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión a turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña D. Enrique Fraga Rodríguez y D. Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la de Física y Química, en el mismo establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Bilbao, ha tenido a bien resolver que desde esta fecha quede adscrito a la Cátedra de Geografía Económica, cesando en la de Física y Química que desempeña en el mismo establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de

la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid D. Demófilo Pons e Irureta y D. Francisco Javier González Sarría, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la de Física y Química, en el mismo establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 20 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Málaga D. Amador Oppelt Sans y D. José María Oppelt Sans, y resolver, en su consecuencia, que desde esta fecha quede adscrito el primero a la Cátedra de Mercancías y el segundo a la de Física y Química, en el mismo establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Amat Villalba, Profesor de término declarado excedente de Real orden de 30 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien acordar su reingreso en el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. José Sanchoz Almiñana, la Comisión de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el libro titulado "La civilización española.—Parte segunda.—

Lecturas históricas", sobre los hechos culminantes de las glorias de nuestra Patria, escrito por el Maestro nacional D. José Sanchoz Almiñana,

Esta Comisión entiende que dicha obra no reúne condiciones para acceder a la petición de su autor de que sea declarada útil para la enseñanza en las Escuelas primarias."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Clemente Julián Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el opúsculo titulado "Pedagogía práctica infantil.—Libro del Maestro.—Primera parte.—Método para enseñar la lectura por la escritura y la escritura por la lectura", escrito por D. Clemente Julián Martín, Maestro nacional,

Esta Comisión entiende que dicha obra no reúne condiciones para ser declarada útil para la enseñanza en las Escuelas primarias, como pretende su autor en instancia de 16 de Mayo último.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Real orden de 27 de Septiembre último, disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura aplicada a las Artes industriales; y redactadas por el Jurado de Música las bases reguladoras de este concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán presentarse los músicos

españoles, portugueses e hispanoamericanos.

2.ª Los temas del concurso serán dos: un poema sinfónico y un cuarteto, bien para instrumentos de cuerda y para instrumentos de cuerda y piano.

3.ª El premio de cada uno de los temas será de 4.000 pesetas.

4.ª Las obras deberán ser entregadas dentro de un plazo que terminará el 15 de Febrero de 1923, en el Registro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes durante las horas de oficina, bajo sobre cerrado, donde se advierta que contiene una obra destinada al concurso nacional de Música para 1922-23. Dicho sobre tendrá un lema, e irá acompañado de otro lacrado, que, con el mismo lema, contenga el nombre, dirección y nacionalidad del autor. Los sobres que guarden los nombres de los autores no premiados serán quemados, sin ser abiertos, por el Jurado, una vez resuelto el concurso.

5.ª Quedará resuelto el concurso dentro del mes de Marzo de 1923.

6.ª La propiedad de los trabajos premiados corresponde a sus autores, reservándose el Estado la de los originales.

7.ª Conforme a la base 4.ª de la Real orden de 27 de Septiembre último, constituyen el Jurado de este concurso los Sres. D. Miguel Salvador, don Conrado del Campo, D. Joaquín Turina, D. Eduardo Gómez de Baquero y D. Angel María Castell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado, disponiendo que se convoquen y celebren concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes industriales; y redactadas por el Jurado de Escultura las bases a que ha de acomodarse este concurso para 1922-23,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y ordenar que se publiquen a continuación.

El concurso habrá de ajustarse al cumplimiento de las bases siguientes:

1.ª Podrán concurrir a él todos los escultores españoles e hispanoamericanos y portugueses.

2.ª Se concederá un premio de 5.000 pesetas al mejor proyecto escultórico de carácter ornamental ban-

co, jarrón, fuentecita, grupo alegórico, figura tradicional o legendaria, etcétera, etc., con destino a un parque o jardín público, dentro de las dimensiones honestamente lógicas de la cuantía de la recompensa.

3.ª Este premio se entenderá otorgado como encargo de la ejecución de la obra por una cantidad total de 15.000 pesetas, sin que nunca, y en ningún caso, y por ninguna razón ajena a los cálculos iniciales y al compromiso contraído por el concursante en el acto de presentar su proyecto, podrá ampliarse dicha cantidad.

4.ª Se concede plena libertad de asunto y de emplazamiento para que el concursante elija el fondo más propicio a su creación.

5.ª Los proyectos deberán presentarse a la mitad justa de su tamaño definitivo, acompañados de dibujos y acuarelas que completen las condiciones de la obra y su situación ideal. También se admitirán los proyectos realizados al tamaño exacto.

6.ª Se tendrá en cuenta que la obra premiada habrá de ejecutarse necesaria e inevitablemente en piedra de buena calidad, y, por lo tanto, al presentarse los proyectos en materia provisional deben estar sometidos a las condiciones de su materia definitiva.

7.ª El Jurado, que podrá en cualquier ocasión y siempre que lo estime oportuno, ejercer funciones fiscalizadoras o inspectoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra, como de la calidad de los materiales, quedará facultado para entregar al autor del proyecto premiado las 15.000 pesetas en la forma que crea más conveniente para su buena ejecución en piedra.

8.ª Los proyectos podrán presentarse en el Ministerio de Instrucción pública hasta el día 28 de Febrero de 1923, durante las horas de oficina.

9.ª Se expondrán todos los envíos y se hará público el fallo del Jurado dentro de los cinco días siguientes al de la apertura de la Exposición.

10. El Jurado, nombrado por Real orden, se compone de D. Miguel Blay, D. Miguel Angel Trillos, D. Mateo Inurrria, D. Jacinto Higuera, D. José Francés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado disponiendo que se convoquen y celebren Concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes Industriales, y redactadas por el Jurado del Concurso de Grabado las bases reguladoras del mismo para 1922-23,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

1.ª Podrán concurrir a él los Grabadores españoles e hispanoamericanos y portugueses.

2.ª El concurso consistirá en grabar un diploma que se entregará a los agraciados con los premios en estos concursos nacionales, tanto en el presente como en los venideros, como justificación de dichos premios y, por lo tanto, deberá expresar en su composición el objeto a que está destinado.

3.ª Se concederá un solo premio de 3.000 pesetas al autor del dibujo y su grabado en plancha de cobre.

4.ª Los concursantes podrán presentar los dibujos de los diplomas hasta las doce de la mañana del 28 de Febrero de 1923 en la Dirección general de Bellas Artes, acompañados de un sobre que ostentará el mismo lema del dibujo y que contendrá el nombre y la dirección del autor.

5.ª El tamaño del dibujo será de 24 por 30 centímetros, sin contar los márgenes, y deberá tener una tercera parte aproximadamente en blanco para la colocación posterior de la letra.

6.ª El Jurado procederá a la calificación de los dibujos dentro de los cinco días siguientes a su entrega, eligiendo los que, a su juicio, reúnan mejores condiciones. Todos los dibujos serán expuestos al público durante cinco días después de su calificación.

7.ª Los artistas elegidos grabarán en plancha de cobre y en el término de diez días, bajo la inspección del Jurado, el trozo del dibujo que le sea designado en el tamaño de 6 por 6 centímetros. Esta parte del concurso se realizará en uno de los locales de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

8.ª Realizada esta parte del concurso, el Jurado dará su fallo definitivo, eligiendo el proyecto que deba ser grabado por su autor, al

que se concederá el tiempo prudencial para su realización. A su terminación y previo dictamen del Jurado, el autor premiado entregará la plancha grabada, acompañada de dos pruebas calcoográficas de la misma, siéndole entregado al autor el premio.

9.º Tanto el procedimiento del dibujo como el del grabado quedará a la elección de los concursantes. El tamaño de la plancha definitiva será de 30 por 86 centímetros, destinando a los márgenes tres centímetros en cada uno de sus lados.

10. El Jurado, nombrado de Real orden, se compone de los señores D. Elías Torro, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; D. Bartolomé Maura, Académico de la misma y Grabador Jefe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; D. Miguel Velasco y Aguirre, Jefe de la Sección de estampas de la Biblioteca Nacional; D. José Sánchez Gerona, Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, y D. Carlos Verger, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado, disponiendo que se convoquen y celebren Concursos Nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes Industriales, y redactadas por el Jurado de Literatura las bases reguladoras de este concurso para 1922-23,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y ordenar que se publiquen a continuación:

“Los temas para el presente concurso serán dos: 1.º Una colección de cuentos para niños, que no baje de seis ni pase de doce cuentos; 2.º Una semblanza de Lope de Vega, cuya extensión no exceda de cien cuartillas.

Se premiará con la cantidad de 4.000 pesetas el mejor trabajo que concurre a cada uno de dichos temas, siempre que el Jurado lo considere con mérito suficiente. En caso de que entre los trabajos presentados a uno de los temas no haya ninguno que merezca el premio, a juicio del Ju-

rado, podrá éste acumular al otro tema la cantidad total, o parte de ella, y establecer, a su discreción, una o más recompensas secundarias. No será condición precisa el anonimato.

El plazo para la admisión de los trabajos terminará el 31 de Enero de 1923 para los escritores peninsulares y el 28 de Febrero siguiente para los hispano-americanos que no residan en España.

Los trabajos, que habrán de estar escritos a máquina, deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública, durante las horas de oficina, en sobre dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, con la indicación siguiente: “Concurso de Literatura de 1922-23”.

El Jurado nombrado por la Real orden citada y que ha de juzgar los trabajos presentados está compuesto por los Sres. D. Julio Casares, don Ramón Pérez de Ayala, D. Enrique Díez Canedo, D. Enrique de Mesa y D. José Martínez Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar la Real orden de 27 de Septiembre pasado, disponiendo que se convoquen y celebren Concursos Nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura relacionada con las Artes Industriales, y redactadas por el Jurado de esta última sección las bases reguladoras de este concurso para 1922-23,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación:

“I. El Concurso de Pintura de aplicación estará integrado por cuatro grupos o secciones, en consonancia con la clase de obras:

- a) Telas decoradas.
- b) Tapicería.
- c) Cerámica (sobre superficie plana), esmaltes, vidriería.
- d) Carteles y figurines.

II. Podrán presentarse a este Concurso los artistas españoles, los de las Repúblicas hispanoamericanas y los portugueses.

III. El Jurado adjudicará cuatro premios en metálico, de 1.000 pesetas cada uno, a las cuatro mejores obras de entre todas las expuestas,

no por razón distributiva de grupo, sino por su sobresaliente índole artística. Además concederá cuantos premios honoríficos estime indispensables.

IV. Puesto que las bases del presente Concurso se refieren a la Pintura aplicada, ya que la organización del mismo se hace para fomentar las Artes Industriales, y por carecer éstas de buenos proyectistas, los premios se concederán a los autores de proyectos, otorgándose otros premios de mérito en los casos en que la naturaleza de los trabajos que alcanzen recompensa hayan requerido auxilios puramente industriales.

V. Todos los proyectos se presentarán acompañados de un fragmento realizado al tamaño de ejecución, o en la materia definitiva, cuando esto sea posible. Tratándose de la expresión artística en una sola superficie, una de las dimensiones de cada proyecto no podrá ser menor de un metro.

VI. El procedimiento se deja a la libre elección de los concursantes, quedando desde luego excluido el de la pintura al óleo.

VII. No serán admitidos al Concurso los proyectos ejecutados con sujeción a cualquiera de los estilos históricos.

VIII. El número de obras que cada concursante puede presentar en cada grupo o sección no excederá de tres. Las que por sus condiciones especiales no deban llegar a la magnitud prefijada, podrán ser agrupadas siempre que cada conjunto no pase del metro, dimensión concedida con carácter general.

IX. El plazo para la admisión de proyectos y obras quedará cerrado, fecha improrrogable, en 15 de Marzo de 1923. La entrega de unos y otros se verificará en el Ministerio de Instrucción pública (Dirección general de Bellas Artes) durante las horas de oficina.

X. La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteneciendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducirlos para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.”

El Jurado nombrado por la Real orden citada que ha de juzgar las obras presentadas, está compuesto por los Sres. D. Marceliano Santa María, D. Manuel Villegas Brieva, D. Gregorio Muñoz Dueñas, D. Luis Pérez Bueno y D. Ángel Vegue.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4.º de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Elmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la conveniencia de adquirir una colección de monedas compuesta de unos 3.100 ejemplares, pertenecientes a doña Encarnación Iglesias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiriera, con destino al Museo Arqueológico Nacional, la colección expresada, por el precio de 6.200 pesetas, que se pagarán con cargo al crédito de 75.000 pesetas del capítulo 18, artículo 2.º, concepto 20 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Elmo. Sr.: Acordado por Real orden de 1.º de los corrientes el reintegro de D. Rafael Amat Villalba, Profesor de término excedente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 27 de Junio de 1918, ha tenido a bien nombrarle Profesor de término de la Escuela Industrial de Valencia, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, asignaturas iguales a las que desempeñaba al ser declarado excedente por Real orden de 30 de Junio de 1918; percibiendo en comisión el sueldo anual de 5.000 pesetas hasta tanto que exista vacante de sueldo igual al que le corresponde percibir como comprendido en la sección séptima del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros acerca de la fijación del tipo de interés neto de las inversiones a que se refiere el apartado 3.º del artículo 19 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar, de conformidad con el referido informe y dictamen, la prórroga de los tipos fijados por la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, por no haber variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al fijar éstos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

Elmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros dos plazas de Aspirantes, Oficiales de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º y concordantes del Real decreto de 24 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido convocar a oposiciones para proveer las mencionadas plazas entre los que reúnan las condiciones que en el mismo Real decreto se exigen, concediendo el plazo de seis meses para la presentación de las solicitudes, a contar dicho plazo desde la fecha en que de Real orden se publique en la GACETA DE MADRID el programa a que han de ajustarse los ejercicios de oposición, y nombrando para formar el Tribunal al Comisario general de Seguros Presidente; a los Inspectores Jefes del Cuerpo Técnico D. Antonio Aguilar y Cuadrado y D. Ricardo de Iranzo y Coizuela, al Inspector de segunda clase D. Pedro Muñoz Seca y al Oficial, que actuará como Secretario, D. Leandro de Alvear y de la Colina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

Los Gobiernos de España y de los Estados Unidos Mexicanos han acordado prorrogar por tres meses el Tratado de Propiedad literaria, científica y artística, cuyo vigor terminaba en 1.º de Diciembre y que, en virtud de esta prórroga, cesará de producir efectos en 1.º de Marzo de 1923, inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Diciembre de 1922.—El Subsecretario. Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 260º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 37

DEL NUM. 548 AL 572

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

ISLANDIA.—Proximidades del puerto de Sligo.—Noticias.—Notice to Mariners núm. 1.335. Londres, 1922.

Núm. 548.—A causa de los cambios ocurridos en los bancos de las proximidades de Sligo, ningún barco debe intentar la entrada en el puerto, sin ser pilotado por un práctico.

Situación aproximada de punta Raghly: 54º 19' N.—8º 39' W. Gw.

FRANCIA.—2.ª de Sein.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 38 | 1.276. París, 1922.

Núm. 549.—La luz de Men Brial, de ocultaciones, blanca, roja y verde, es fija, y los sectores alumbran normalmente.

Situación aproximada: 48º 2' 18" N.—4º 51' 0" W. Gw.

Proximidades de Brest.—Boya.—Cable submarino.—Avis aux Navigateurs número 38 | 1.274. París, 1922.

Núm. 550.—Para señalar los trabajos de fondeo de un cable submarino se ha situado una boya-barril, con bandera roja, a 1,6 millas al 40° del faro de Toulinguet. La boya indica el extremo del cable, y será retirada al terminar los trabajos de fondeo. Para las pequeñas embarcaciones puede constituir un peligro.

Entrada de la bahía de Quiberon.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 38 | 1.233. París, 1922.

Núm. 551.—La roca en la que tocó el buque "Fraco" se encuentra a 2.375 metros al 191° 45' de la torre Er Pondeu. La sonda marca 8,8 metros.

Otra roca se encuentra a 1.680 metros al 130° 20' de la torre Er Pondeu. La sonda marca 8,8 metros.

Véase aviso núm. 516 de 1922.

Saint Quay.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 38 | 1.204. París, 1922.

Núm. 552.—La gabarra Georgette ha naufragado a 1 milla al 130° del semáforo de Saint Quay, emergiendo su palo unos 4 metros sobre el nivel de la marea baja.

Constituye un peligro para la navegación.

Proximidades de Lorient.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 38 | 1.272. París, 1922.

Núm. 553.—El casco del "Evangéline", naufragado en la basse du Pot, ha derivado a la costa, la navegación por este lugar puede normalizarse sin las restricciones que se indicaron en el aviso número 502 de 1921.

La boya negra de la basse du Pot ha sido fondeada a 40 metros al 85° de la roca al mismo nombre, es decir, 40 metros al Oeste de la enfilación de las luces Lorient y La Perriere.

Concha de Arcachon.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 38 | 1.275. París, 1922.

Núm. 554.—En el balizamiento de la Concha de Arcachon se han introducido las siguientes modificaciones, a consecuencia de los cambios ocurridos en las sondas:

Pasa exterior.—a) La boya de entrada, de campana, pintada a bandas rojas y negras, y rematada por una mira esférica, se ha desplazado 720 metros al 146° de su antiguo lugar.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 31' 17" N.—1° 17' 35" W. Gw.

b) La boya de huso núm. 1, pintada de negro y rematada por mira cilíndrica, se ha desplazado 520 metros al 137° de su antiguo lugar.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 31' 22" N.—1° 16' 50" W. Gw.

c) La boya de huso núm. 2, pintada de rojo y rematada por una mira cónica, que había desaparecido, ha sido fondeada a 200 metros al 144° de su antiguo lugar.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 31' 53" N.—1° 16' 11" W. Gw.

Orilla Oeste de la pasa interior.—La boya elipsoidal núm. 7, pintada de negro y rematada por mira cilíndrica, ha sido reemplazada por una boya de huso negro, con el mismo número y la misma mira, y situada a 1.350 metros al 215° de su antiguo lugar.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 33' 18" N.—1° 15' 59" W. Gw.

Pasa Sur del "Trincat du Suroit".—a) La boya A., negra, de huso, con mira cilíndrica, ha sido trasladada 570 metros al 7° de su antiguo lugar.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 36' 20" N.—1° 17' 52" W. Gw.

b) La boya B., esfero-cónica, negra, con mira cilíndrica se ha trasladado 550 metros al 348° de su antiguo lugar.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 36' 4" N.—1° 17' 4" W. Gw.

c) La boya C., esfero-cónica roja, con mira cónica, ha sido reemplazada por una boya paraboloidal roja, con mira cónica.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 35' 17" N.—1° 15' 50" W. Gw.

d) La boya D., esfero-cónica roja, con mira cónica, ha sido reemplazada por una boya paraboloidal roja, con mira cónica.

Situación aproximada de la nueva posición:

44° 35' 43" N.—1° 14' 21" W. Gw.

PORTUGAL.—Entrada del Tajo.—Prácticos.—Avis aux Navigateurs número 38 | 1.277. París, 1922.

El servicio de prácticos del Tajo se presta por un vapor de dos palos, que lleva la letra P en blanco sobre la chimenea negra, y algunas veces arbora la señal G. V. B. (embarcación de prácticos de vapor).

Este barco se mantiene generalmente fondeado en la ensenada de Cascaes, a menos que los malos tiempos del Sur o del Oeste le obliguen a buscar abrigo por dentro de las pasas, bajo la torre de Belém.

ESPAÑA.—Ría de Marín.—Nuevo faro.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 7 de Octubre de 1922.

Núm. 556.—En la isla de Tambo, ría de Marín, se está construyendo el faro de Tenle Chico, con las características siguientes:

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 3,8 segundos.

Fases: Luz, 3 segundos; ocultación, 0,8 segundos.

Alcance: 15,5 millas en tiempo medio, y 8 millas en tiempo brumoso.

Altura sobre el nivel del mar: 35 metros.

Faro: Torre circular de dos cuerpos, el inferior cilíndrico y el superior tronco-cónico; todo blanco.

Altura sobre el terreno: 12,20 metros.

Situación aproximada: 42° 24' 30" N. 8° 42' 30" W. Gw.

Carta núm. 75 A de la sección II.

Ayamonte.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Huelva, 3 de Octubre de 1922.

Núm. 557.—Ha quedado levantada la almadraza Reina Regente, que se calaba en aguas de Ayamonte

Situación aproximada: 37° 5' 0" N.—7° 22' 20" W. Gw.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Benidorm.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Alicante, 2 de Octubre de 1922.

Núm. 558.—El día 30 de Septiembre quedó terminado el calamento de la Almadraza Benidorm.

Situación aproximada: 38° 31' 0" N.—0° 6' 33" W. Gw.

Villajoyosa.—Almadraza.—Comandancia de Marina. Alicante, 2 Octubre, 1922.

Núm. 559.—El día 1 del corriente quedó calada la almadraza Cala del Charco, en aguas de este distrito.

Situación aproximada: 38° 28' 23" N.—0° 15' 50" W. Gw.

ISLAS BALEARES.—Menorca.—Favaritx, Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 5 de Octubre de 1922.

Núm. 560.—El faro Favaritx funciona normalmente con la apariencia que se indicó en el aviso núm. 391 de 1922.

ITALIA.—Puerto-canal de Fiumicino.—Entrada obstruida.—Avvisi ai Naviganti núm. 216 | 467. Génova, 1922.

Núm. 561.—Frente a la torre Clementina se encuentra naufragada una barcaza con piedra, que puede ser arrastrada por la corriente hacia la entrada del canal.

La navegación en la entrada del puerto y hasta el Norte de dicha torre, es peligrosa sin llevar práctico.

Tarento.—Horario del puente giratorio.—Avvisi ai Naviganti núm. 207 | 465. Génova, 1922.

Núm. 562.—Las horas en que el puente giratorio está abierto, son las siguientes:

Horas ordinarias: de 14 horas 30 minutos a 15 horas 30 minutos.

Horas extraordinarias: a las 10 horas.

El Comandante del puerto podrá variar las horas anteriores, así como hacer abrir el puente a cualquier hora en caso de necesidad urgente del servicio o por asuntos militares.

SICILIA.—Trapani.—Luz.—Avvisi ai Naviganti núm. 206 | 458. Génova, 1922.

Núm. 563.—Mientras duren los trabajos que se efectúan en el faro del islote Palumbo, será reemplazada la luz de dicho faro por otra provisional de las mismas características, pero de una altura de 5 metros sobre el nivel del mar, y de un alcance de 9 millas.

Situación aproximada: 38° 0' 30" N.—12° 29' 30" E. Gw.

Puerto de Palermo.—Noticias.—Avvisi ai Naviganti núm. 216 | 468. Génova, 1922.

Núm. 564.—Los bancos que entren o salgan del puerto de Palermo, y sean de vela o de vapor, deberán mantenerse al Sur de la línea que une el extremo del muelle Norte a la boya exterior, situada a 395 metros al 82° de la luz de dicho muelle.

La boya que se encontraba a 136° de la luz del muelle Norte, se encuentra ahora a 460 metros al 139° de dicha luz. Indica solamente la dirección del malecón exterior y en construcción.

TUNEZ.—Canal de Adjim.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 38 | 1.260. París, 1922.

Núm. 565.—La boya núm. 4 de huso de la pasa Norte de Adjim ha sido reemplazada por una boya esfero-cónica roja de mira cilíndrica.

Situación aproximada: 33° 42' 3" N.—10° 39' 42" E. Gw.

GRECIA.—Isla Skyros.—Punta Lithari.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.366. Londres, 1922.

Núm. 566.—Ha sido de nuevo encen-

da la luz de relámpagos blancos de la punta Lithari, cerca del extremo S. E. de la isla Skyros.

Situación aproximada: 38° 47' N.—24° 41' E. Gw.

TURQUÍA.—Constantinopla.—Naufragio.—Avisi al Naviganti núm. 217 | 481. Génova, 1922. ?

Núm. 567.—El casco del vapor frigorífico inglés R. B. 3, que ha naufragado en el Cuerno de Oro, cerca del dique flotante, constituye un peligro para la navegación.

ESTRECHO DE LOS DARDANELOS.—Nagara Kofessi.—Boya.—Avisi al Naviganti núm. 205 | 453. Génova, 1922.

Núm. 568.—La boya de la punta Nagara ha desaparecido del lugar que habita.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Ortona.—San Vito.—Dique.—Avisi al Naviganti núm. 206 | 462. Génova, 1922. ?

Núm. 569.—Al S. de Ortona y en el pasaje de San Vito está en construcción un muelle situado en la desembocadura del río Feltrino, de 85 metros de longitud actualmente.

Puerto de Ortona.—Luz.—Avisi al Naviganti núm. 206 | 461. Génova, 1922.

Núm. 570.—La luz fija verde que señala los trabajos de prolongación del muelle está actualmente a 90 metros de la luz verde de ocultaciones.

Venecia.—Puerto del Lido.—Bragades.—Avisi al Naviganti núm. 216 | 470. Génova, 1922.

Núm. 571.—A consecuencia de los trabajos de dragado llevados a cabo en el Canal del Lido pueden fondear en el puerto de Venecia todos los buques cuyo calado no sea superior a 7,30 metros. A los buques de este calado se recomienda por precaución servirse de un práctico aún en la zona exterior, en la que el practica je no les es obligatorio, fondeando a 0,5 millas al NE. de la boya roja de la entrada y allí esperar al práctico.

Istria.—Punta Salvore.—Luz.—Avisi al Naviganti núm. 216 | 471. Génova, 1922.

Núm. 572.—Durante la reparación de la luz de punta Salvore se encenderá provisionalmente otra de las características siguientes:

Carácter: Una ocultación cada 7 segundos.

Fases: Luz, 4 segundos; ocultaciones, 3 segundos.

Alcance: 18 millas.

Situación aproximada: 45° 29' 24" N. 13° 29' 30" E. Gw.—El Director general, Honorio Cornejo.

GRUPO 36

DEL NUM. 573 AL 600

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Puerto de Kinsale.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.409. Londres, 1922.

Núm. 573.—El puerto está destruido y la luz fija blanca ha sido suprimida. Provisionalmente se ha encendido una luz permanente de un relámpago blanco cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocul-

tación, 2,7 segundos). Esta luz está situada cerca de la posesión de la antigua luz.

Situación de la nueva luz: 51° 42' N. 8° 30' W. Gw.

FRANCIA.—Proximidades de Quessant.—Sirena de niebla.—Avis aux Navigateurs núm. 39 | 1.323, 1922.

Núm. 574.—Hasta nuevo aviso se ha suspendido el funcionamiento de la sirena de niebla del faro de Kereon o Men Tensel.

Situación aproximada: 48° 26' 18" N. 5° 1' 30" W. Gw.

Proximidades de Brest.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 39 | 1.308. París, 1922.

Núm. 575.—La boya fondeada a 1,6 millas al 40° del faro de Toulanguet ha sido reirada.

Véase aviso núm. 550 de 1922.

Desembocadura del Loire.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.053. París, 1922.

Núm. 576.—La boya lumiso SE. de la Lombarde se ha reemplazado, para ensayo, por otra boya del mismo color, con una luz fija roja, a 5,25 metros sobre el nivel del mar.

El alcance medio de esta luz es de 10 millas.

Situación aproximada: 47° 10' 6" N. 2° 20' 48" W. Gw.

Le Guilvinec.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 39 | 1.301. París, 1922.

Núm. 577.—Para señalar el bajo Le Capelan, en la entrada del puerto de Le Guilvinec, se ha fondeado una boya de huso, núm. 3, roja y rematada por mira cónica.

Situación aproximada de la boya: 47° 17' 12" N.—4° 17' 36" W. Gw.

MARUECOS.—Casablanca.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 39 | 1.318. París, 1922.

Núm. 578.—En el morro del malecón Este del puerto interior se ha encendido una luz roja, visible en todo el horizonte.

ISLAS CANARIAS.—Comandancia de Marina.—Las Palmas, 17 de Octubre de 1922.

Núm. 579.—Según comunica el Capitán del vapor "Highlandpower", avisó una boya esférica roja en latitud 30° 58' N. y longitud 14° 25' W. Gw.

CANAL DE LA MANCHA

FRANCIA.—Desembocadura del Orne.—Campana de niebla.—Avis aux Navigateurs núm. 32 | 1.033. París, 1922.

Núm. 580.—La campana de niebla del faro del malecón E. de la desembocadura del Orne se ha reemplazado provisionalmente por otra campana, con las siguientes fases:

Sonido, 3 minutos; silencio, 2 minutos.

Situación aproximada: 49° 17' 6" N. 0° 14' 42" W. Gw.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Río Támesis.—Canal Princes.—Ballzamiento.—Notice to Mariners núm. 1.176. Londres, 1922.

Núm. 581.—La luz de la boya South Shingles será en adelante de un relám-

pago blanco cada 2,5 segundos.

Situación aproximada: 51° 29' N.—1° 15' E. Gw.

HOLANDA.—Scheveningue.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 39 | 1.319. París, 1922.

Núm. 582.—La luz provisional de este faro será apagada el 15 del corriente y sustituida por otra de 2 relámpago blancos cada 10 segundos (relámpago 0,2 segundos; ocultación, 2,3 segundos; relámpago, 0,2 segundos; ocultación, 7,3 segundos), visible a 28 millas.

BELGICA.—Banco de Ostende.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 32 | 1.038. París, 1922.

Núm. 583.—Se han modificado las características de la boya luminosa de campana del banco de Ostende. En adelante será blanca, de 2 ocultaciones cada 22 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 5 segundos).

MAR MEDITERRANEO

ITALIA.—Spezia.—Boya.—Noticias.—Avisi al Naviganti núm. 168 | 387. Génova, 1922.

Núm. 584.—Una pequeña boya blanca, rematada por mira y una bandera con la inscripción "Passare a Levante", señala el extremo del banco que despiden la punta Varignano. Esta boya está fondeada en 11 metros de agua y está situada a unos 70 metros del torreón de Varignano.

Está prohibido pasar entre la tierra y esta boya para toda clase de barcos, incluso los de pequeño porte.

Spezia.—Luz.—Avisi al Naviganti número 168 | 385. Génova, 1922.

Núm. 585.—La luz del extremo de la restinga, que despiden el muelle E. del puerto de comercio, será en adelante verde, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

El alcance será de 4 millas.

Las demás características no se han modificado.

Situación aproximada: 44° 6' 18" N. 9° 50' 24" E. Gw.

Puerto de Savona.—Luz.—Avisi al Naviganti núms. 122 | 317 y 136 | 347. Génova, 1922.

Núm. 586.—La luz del Espigón Norte de la cala Paolo Boselli se encuentra a 115 metros, al 10° de la antigua posición.

Altura sobre el mar: 12,3 metros.

Altura sobre el terreno: 10,15 metros.

Situación aproximada: 44° 18' 48" N. 8° 29' 30" E. Gw.

Observaciones. Oculta del 240° al 60° (180°), cubriendo los trabajos de prolongación del malecón exterior, para evitar que los buques puedan varar, en el caso de no estar encendida accidentalmente la luz de la boya luminosa.

Las otras características no se han modificado.

Puerto Vecchio de Piombino.—Luz.—Avisi al Naviganti núm. 120 | 313. Génova, 1922.

Núm. 587.—La luz de la punta de la batería es de un relámpago rojo cada 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Las demás características no han sufrido alteración.

Situación aproximada: 42° 55' 42" N. 10° 32' 38" E. Gw.

Isla Giglio.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 122 | 319. Génova, 1922.

Núm. 588.—La luz de punta Fenaja tiene actualmente las siguientes características:

Carácter: un relámpago blanco cada 3,6 segundos.

Alcance: 12 millas.

Fases: relámpago, 1,6 segundos; ocultación, 8 segundos.

Cuando la torre esté terminada, la luz tendrá en definitiva las características que siguen:

Carácter: Grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos.

Fases: relámpago, 1,27 segundos; ocultación, 3,73 segundos; relámpago, 1,27 segundos; ocultación, 13,73 segundos.

Situación aproximada: 42° 23' 12" N. 10° 52' 54" E. Gw.

Gorna.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 235 | 511. Génova, 1922.

Núm. 589.—La boya luminosa de luz fija verde ha sido retirada, siendo reemplazada por una luz auxiliar verde.

Como los trabajos de prolongación del muelle están actualmente a unos 700 metros del extremo primitivo, el sector iluminado por la luz auxiliar no cubre totalmente el lugar donde se ejecutan los trabajos.

Puerto de Terracine.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 235 | 505. Génova, 1922.

Núm. 509.—La luz de la cabeza del muelle del puerto de Terracine es provisionalmente fija blanca.

Situación aproximada: 41° 17' N.—13° 15' 30" E. Gw.

Scala.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 169 | 395. Génova, 1922.

Núm. 591.—En las cercanías de Scalea se va a instalar la luz siguiente:

Carácter: un relámpago blanco cada 5 segundos (permanente).

Alcance: 17 millas.

Altura sobre el mar: 87,6 metros.

Faro: Torre almenada con unapequeña casa adosada a ella, todo blanco.

Altura sobre el terreno: 12,6 metros.

Fases: relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Situación aproximada: 39° 49' 1" N. 15° 47' 25" E. Gw.

Nápoles.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 120 | 314. Génova, 1922.

Núm. 582.—La boya roja de luz de un relámpago rojo, que señala los trabajos de construcción de un malecón para proteger la entrada del puerto, se fondeará a 335 metros al 126° de la luz del extremo del muelle San Vicenzo.

Los barcos deben pasar entre esta boya y la luz verde de ocultaciones del dique curvo.

ISLA DE CERDEÑA.—Canal de San Pedro.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti número 235 | 506. Génova, 1922.

Núm. 593.—La boya luminosa que balizaba la Seche del Palo ha sido sustituida provisionalmente por una boya ordinaria.

Cabo Ceraso.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 122 | 316. Génova, 1922.

Núm. 594.—La luz de relámpagos

blancos y la luz auxiliar fija roja de cabo Ceraso han sido apagadas definitivamente.

Se ha establecido, a una distancia de 2.270 metros al 24° del poste de triangulación, situado en el monte Malador-mida, la boya luminosa siguiente:

Carácter: un relámpago blanco cada 3 segundos.

Alcance: 8 millas.

Alura sobre la mar: 3,5 metros.

Fases: relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 40° 25' 30" N. 9° 28' E. Gw.

GRECIA.—Golfo de Atenas.—Bahía de Phalére.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 32 | 1.026. París, 1922.

Núm. 595.—La boya luminosa fondeada en la bahía de Phalérs, a 0,2 millas al Sur del Hotel Actaeon, tiene actualmente 2 luces fijas blancas, verticales, de 2 millas de alcance.

Punta Zobelos.—Luz.—Notice to Mariners número 1.403. Londres, 1922.

Núm. 596.—Está actualmente apagada la luz de la punta Zobelos, situada a 3,25 millas al W. del extremo SE. del cabo Malea.

Situación aproximada: 36° 24' 30" N. 23° 7' 54" E. Gw.

ISLA DE RODAS.—Koum Bournou.—Cable telegráfico.—Baliza.—Avvisi ai Naviganti número 118 | 296. Génova, 1922.

Núm. 597.—En la costa NE. de la bahía Trianda, al N. de la isla de Rodas y a unos 650 metros de la luz de Koum Bournou, se ha fondeado una baliza, cuya asta roja sostiene un triángulo de madera verde, y blanco la letra T. Señala el punto de amarre del cable telegráfico.

Está prohibido fondear en el sector comprendido entre las enfilaciones 275° y 290°, tomadas desde esta baliza.

Situación aproximada: 36° 27' N.—28° 15' 30" E. Gw.

ASIA MENOR.—Esmirna.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 39 | 1.309. París, 1922.

Núm. 598.—a) La estacada de la entrada de la bahía de Esmirna ha sido retirada.

b) La boya NE. de la pasa de Yení Kalé no se ha restablecido.

c) La pasa está señalada por las 2 boyas, S. y NW.

Para salir franco, debe hacerse rumbo al 79,5.

Bahía de Aivali.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 32 | 1.027. París, 1922.

Núm. 599.—a) A la salida del canal de la entrada Norte de la bahía de Aivali, y al Oeste de la isla Krommydo, se enciende una luz fija roja de un alcance de 3 a 5 millas.

b) La luz de la isla Gymno se ha encendido nuevamente, con su apariencia normal.

Situación aproximada: 39° 17' 30" N. 26° 37' 12" E. Gw.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—Puerto de Trieste.—Noticias.—Avvisi ai Naviganti número 169 | 397. Génova, 1922.

Núm. 600.—La Capitanía del puerto de Trieste ordena que todos los barcos de vapor que entren, salgan o mani-

obren en el puerto deberán moderar su velocidad en la zona comprendida entre el extremo Norte del muelle, más al Norte del puerto Emmanuele Filiberto Duca d'Aosta y el extremo Norte del muelle del puerto Vittorio Emmanuele III.

Canal de Grado.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 120 | 307. Génova, 1922.

Núm. 601.—En el lado izquierdo de la entrada del canal de San Pietro d'Orío se ha encendido la siguiente luz:

Carácter: Fija blanca con sector rojo. Alcance: Luz blanca, 6 millas; luz roja, 3,3 millas.

Altura sobre la mar: 3,3 metros.

Faro: Grupo de 3 postes.

Situación aproximada: 45° 41' N.—13° 22' 15" E. Gw.

Observaciones. Sectores: fija roja, de 4° al 7° (3°) en el eje del canal de Grado. Fija blanca, en el resto del horizonte.

Con malos tiempos, puede esta luz ser apagada.

Fuerto Garibaldi.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 235 | 507. Génova, 1922.

Núm. 602.—Ha tomado su apariencia normal la luz fija roja de la extremidad de la estacada Sur del puerto-canal de Garibaldi.

Situación aproximada: 44° 40' 30" N. 12° 14' 54" E. Gw.

Véase aviso número 544 de 1922.

Punta Rat.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 118 | 293. Génova, 1922.

Núm. 603.—Se ha apagado definitivamente la luz de la punta Rat.

Situación aproximada: 43° 49' 24" N. 15° 37' E. Gw.

MAR DE MARMARA

Bahía de Gemlik.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 39 | 1.295. París, 1922.

Núm. 604.—En la bahía Gemlik, a 240 metros al 55° del extremo del malecón interior, se encuentra el casco de un buque de 30 metros de eslora, naufragado en aquel lugar.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Barco-faro Diamond Shoal.—Notice to Mariners número 36 | 8.283. Washington, 1922.

Núm. 605.—la luz del barco-faro "Diamond Shoal" será en adelante blanca, de una ocultación cada 20 segundos (luz, 12 segundos; ocultación, 8 segundos).

En el mismo barco-faro se ha instalado un mástil de señales radiotelegráficas para niebla (una serie de dobles trazos durante 30 segundos, seguidos de una pausa de 30 segundos). Estas señales se transmiten diariamente de 9 a 9,30 y de 15 a 15,30, y continuamente en tiempos brumosos o de niebla.

Situación aproximada: 35° 5' 8" N.—81° 26' W. Gw.

Florida.—Fondeadero de Cayo Indiano.—Luz.—Notice to Mariners número 36 | 3.287. Washington, 1922.

Núm. 606.—En la entrada del fondeadero de Cayo Indiano, y en el cantil Sur de un banco que avanza hacia fuera, se ha establecido una luz de las características siguientes:

Carácter: un relámpago blanco cada 5 segundos.

Fases: relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Toro: pirámide triangular de esqueleto blanco.

Situación aproximada: 25° 49' 18" N. 91° 25' W. Gw.

REPÚBLICA ARGENTINA. — Puerto de San Julián. — Luz. — Avis aux Navigateurs núm. 39 | 1.288. París, 1922.

Núm. 607. — En el puerto de San Julián se han establecido las luces siguientes:

a) Una luz permanente sobre el cabo Curioso, de las características que siguen:

Carácter: grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos.

Fases: relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos; relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 14,5 segundos.

Alcance: 21 millas.

Altura sobre la mar: 88,3 metros.

Toro: torre tronco-cónica blanca, con una faja negra.

Situación aproximada: 49° 11' S. — 67° 36' 48" W. Gw.

b) Una boya luminosa negra cilíndrico-esférica, de superestructura cuadrangular de esqueleto, fundada en la Fasa del Sur, a 1,09 millas al 265° de la señal geodésica de la punta Desengaño. Esta luz es de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), y su alcance es de 7,6 millas.

c) Una baliza luminosa en el candil Sur del banco Ferreyra, a 0,96 millas al 801° de la señal geodésica de la punta Desengaño, con las características siguientes:

Carácter: un relámpago rojo cada 5 segundos.

Fases: relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 4,7 segundos.

Alcance: 5,6 millas.

Toro: Torre de esqueleto roja, triangular.

Situación aproximada: 49° 14' 30" S. 87° 37' 54" W. Gw.

GOLFO DE MEJICO

ESTADOS UNIDOS. — Fasa Sabina. — Luz. Notice to Mariners núm. 36 | 3.288. Washington, 1922.

Núm. 608. — El carácter de la luz del banco Sabina es de un relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 3 segundos).

La corneta de niebla está accidentalmente fuera de servicio.

Situación aproximada: 29° 23' N. — 99° 43' W. Gw.

MEJICO. — Río Tonala. — Luz. Notice to Mariners núm. 36 | 3.292. Washington, 1922.

Núm. 603. — Ha vuelto a tomar su apariencia normal la luz de la desembocadura del río Tonala o Taucochapa.

Situación aproximada: 18° 12' 30" N. 94° 8' W. Gw.

El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Declarada por la Dirección general de Obras públicas rescindida la contrata de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Bigastro a la de Orihuela a Almoradí, con pérdida de la fianza que para garantizar aquella tenía constituida D. José Sánchez López, y formando parte de dicha fianza el depósito necesario en metálico, números 451.831 de entrada y 66.311 de registro de 120 pesetas, consignado por dicho señor con el expresado objeto en 5 de Agosto de 1919, cuyo importe ha de ingresar en el Tesoro.

Esta Dirección general ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 43 del vigente Reglamento de la Caja, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Noviembre de 1922. — El Director general, J. Ródenas.

Declarada por la Dirección general de Obras públicas rescindida la contrata de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Vich a Olot, con pérdida de la fianza que para garantizar aquella constituyó D. Jaime Clotet Homs, según resguardo de depósito números 453.912 de entrada y 66.909 de registro, importante 340 pesetas en metálico.

Esta Dirección general, de conformidad con lo marcado en el artículo 43 del Reglamento, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, cuyo importe ha de ingresar en el Tesoro, quedando aquél sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Noviembre de 1922. — El Director general, J. Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONFENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la Fundación de doña Juana Tardío de Mendoza, solicitando exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Febrero de este año clasificando como de beneficencia particular esta Fundación, que continúa la Junta reclamante ejerciendo el Patronato, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Jefe superior de Administración civil y Secretario Administrador de la Junta reclamante, con referencia al archivo de la misma, en donde consta el testamento que otorgó en Sevilla doña Juana Tardío de Mendoza, ante el escribano público D. Manuel López de Estrada, el 20 de Sep-

tiembre de 1747, en donde se dice lo siguiente: "... y de sus rentas, sacando para sí un 5 por 100, lo restante se reparta de limosna a pobres mujeres impedidas que lo estén actualmente sin poder salir de sus casas y que sean de las más desvalidas y necesitadas y que haga dos años que se hallen padeciendo dicha enfermedad":

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 1.799,81 pesetas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas y productos:

Considerando que las limosnas ordenadas por la fundadora merecen la exención pedida.

La Dirección general de lo Confencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes dedicados a limosnas a pobres mujeres impedidas de la Fundación de doña Juana Tardío de Mendoza, sin derecho a devolución de lo que tuvieron satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1922. — El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Canónigo Doctoral de la Catedral de Avila, D. Calixto Angüeso, en nombre del Cabildo de la misma, como patrono de la fundación obra pía Canónigo Escudero, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Marzo de 1919, clasificando como de beneficencia particular esta fundación; reconociendo como patronos al Deán y Cabildo reclamante, con obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Testimonio notarial del de Avila, D. Matías Ocampo, que contiene la fundación del Canónigo Escudero, fallecido en 1538, por sus testamentarios, donde consta su voluntad por crea esta obra que para casar doncellas pobres, honestas y de buena fama, vecinas de Avila; teniendo preferencia las que además sean huérfanas, a las que se dotará con 15.000 maravedises; admite que puedan tener las doncellas 10.000 o 20.000 maravedises de capital, según sean o no "hijadalgo", pero en pasando de este capital de 20.000 maravedises no se la socorra, sino a las otras que más necesidad tuvieren; contiene reglas para distribuir estas limosnas, y la relación de bienes que formaban su capital:

Resultando que el capital de hoy, según la Real orden de clasificación, asciende a 1.580 pesetas 17 céntimos, con renta de 63 pesetas 20 céntimos: Considerando que por el artículo

to 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1922, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación realiza el fin benéfico exigido por el artículo 2.º del Real decreto citado de 1899.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada para los bienes de la Obra Pía de Escudero, destinados a casar doncellas pobres, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1922. El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Avila.

Vista la instancia presentada por don Modesto Hernández Pérez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Arenal, número 7, como patrono de la fundación hecha por su hermano don Julián en el pueblo de Viniestra de Arriba (Logroño), en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Abril de 1900, clasificando como de beneficencia particular esta fundación.

2.º Copia de la escritura otorgada en Madrid el 26 de Agosto de 1899 ante el Notario D. Francisco Tobar y Vilón por D. Julián Hernández Pérez, en donde consta la fundación en el pueblo de su naturaleza, Viniestra de Arriba, de una escuela pública elemental, incompleta, para niños y niñas, con el objeto de que reciban la educación e instrucción en ella todos los nacidos en dicho pueblo y residentes en el mismo, con tal que sean mayores de cinco años y menores de trece. Esta Escuela llevará el nombre de su fundador, bajo la advocación de San Modesto, Santo de su padre, destinando para ello 50.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda interior del 4 por 100.

3.º Copia de la escritura de 27 de Julio de 1917 ante el Notario de Madrid D. Pedro Tobar, otorgada por el patrono D. Modesto Hernández Pérez y su hermana doña Leona, con objeto de manifestar que, muerto el otorgante, sucederá en el Patronato de la Escuela el Presidente de la Asociación Protectora de Viniestra de Arriba.

4.º Reglamento de la Asociación Protectora de Viniestra de Arriba, en el que consta (art. 10) que el objeto de la misma es hacer el mayor bien moral al pueblo, realizando mejoras y progresos encaminados a la higiene,

comodidad, educación e instrucción de sus habitantes:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la fundación de Escuelas está comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 1899 citado.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pedida para los bienes dedicados a sostener la Escuela en Viniestra de Arriba, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1922.— El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Logroño.

Vista la instancia presentada por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Palencia, en nombre de la fundación de D. Martín Fernández Salazar, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: 1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Marzo de 1922, clasificando como de beneficencia particular la institución fundada en Palenzuela por D. Martín Fernández Salazar, confirmando en el cargo de Patronos a la Junta provincial de Beneficencia con carácter interino, con obligación de rendir cuentas al Protectorado. 2.º Copia de la escritura fundacional, otorgada a nombre de D. Martín en Valladolid a 30 de Enero de 1578, ante Alonso Pérez Zenón, según el testamento de dicho Sr. Fernández Salazar de 23 de Mayo de 1573, ante el Escribano Alonso Nieto, de la villa de Palenzuela. 3.º Real orden aprobando el Reglamento formado para el régimen de la obra pía—lleva fecha de 25 de Abril próximo pasado—. 4.º Reglamento a que se refiere la Real orden anterior del Ministerio de la Gobernación:

Resultando que en el Reglamento se dice (art. 1.º) que el fin de la institución es distribuir sus rentas en pensiones a estudiantes y limosnas a pobres, destinando una cantidad anual a la fábrica de la iglesia de Palenzuela, que en el art. 3.º se expresa que esta cantidad es de 40 pesetas para un responso y limosna al Sacristán de la iglesia citada de Palenzuela; 146,75 pesetas para la fábrica de dicha iglesia, y 18,35 pesetas por un responso al Cabildo catedral de Valladolid. El remanente será dividido en tres partes iguales: dos para pensiones a estudiantes que sean pobres

(art. 5.º), y la tercera, para distribuir en limosnas a pobres.

Serán preferidos (art. 6.º) los que a la condición de pobreza reúnan alguna de las circunstancias que se expresan por el orden siguiente: 1.º, ser del linaje del fundador o de su mujer doña Leonor de Herrera, y 2.º, ser naturales de la villa de Palenzuela y su tierra. Si no hubiere aspirantes que reunieran las antedichas condiciones, la Junta de Beneficencia elegirá entre los peticionarios aquel o aquellos que a su juicio sea más necesitado (artículo 7.º), y contra los acuerdos de la Junta no cabe recurso alguno. Si no hubiera solicitantes que reunieran las condiciones exigidas para obtener pensión, la Junta acordará el destino que deba darse, conforme a la fundación, a la cantidad no adjudicada:

Resultando que la fundación ordena que se distribuya la renta, sacando 400 ducados para pensiones a estudiantes pobres y 200 para los jornaleros pobres, el sobrante sirva para remediar las necesidades de parientes pobres del linaje de los fundadores y a falta de ellos, entre los pobres de la villa citada de Palenzuela; socorrer huérfanos o pobres aun teniendo padres, así para casarlas o entrar en religión, socorrer a monjas pobres, etc., terminando por decir que la voluntad del Martín Fernández Salazar es que con la dicha renta se provean las mayores necesidades "e más beneméritas los dichos dos linajes y, a falta de éstas, de otras personas":

Resultando que el capital de la fundación asciende a 72.518,48 pesetas y la renta se calcula en 3.221,81 pesetas según consta en la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que las pensiones y limosnas a pobres caen dentro de la exención legal, aun siendo preferidos los parientes que reúnan esa condición de pobreza, porque además de estar resuelto en diferentes expedientes, Fundación de D. Pedro Valladarez (Pontevedra) y D. Alonso Benavides (Córdoba), acuerdo de la Dirección de 1916, y de doña Isabel López Arciniega (Cádiz), 1912, con ese criterio, el artículo citado del Real decreto de 1899 al exigir el remedio de necesidad físicas o intelectuales, no priva, ni podía privar a los parientes necesitados de obtener alivio de ellas.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención del impuesto para los bienes de la fundación de D. Martín Fernández Salazar dedicados a las obras benéficas referidas; quedando sujetos al mismo los que tienen fin piadoso; sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

Vista la instancia presentada por el Sr. Cura de la parroquia de Santa María de Castellón, como Patrono de la Fundación de doña Isabel Ferrer Finer, titulada Casa de Enseñanza de Niñas, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 29 de Abril próximo pasado, clasificando como benéfico-docente esta fundación, reconociendo como Patrono al reclamante y tres señores más, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Copia de lo pertinente del testamento de doña Isabel Ferrer, otorgado ante el Escribano D. Bernardo Vicente en el año 1793 (10 de Diciembre), en el que consta su voluntad de fundar "una casa de enseñanza para las niñas, con el fin de que aprendan la doctrina cristiana, coser y otras labores, mayormente entre las gentes pobres que por no tener posibilidad para pagar maestros se crían sin educación..." Señala los bienes que destina a la casa y pago de Maestros, y termina con la carga de cinco libras para una fiesta de misa cantada y sermón de Santo Tomás de Aquino, en el Convento de Dominicas:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 154.134 pesetas 43 céntimos en papel de la Denda pública, más el edificio donde está instalada:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la esención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación realiza el fin benéfico expresado, excepto en lo que se refiere a fiesta religiosa,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención solicitada por la Casa de Enseñanza de Niños, fundada por doña Isabel Ferrer, sujeta al impuesto lo dedicado a bienes religiosos, si se celebra tal fiesta, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1922. El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Castellón de la Plana en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de segunda clase en vez de la de tercera, que es la que tiene en la actualidad.

Madrid, 4 de Diciembre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha y a lo establecido en el apartado 7.º, artículo 2.º, capítulo 3.º de la Sección 6.º de los vigentes Presupuestos del Estado, se convoca a concurso entre Médicos Ayudantes del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII para la previsión de una plaza de Ayudante técnico de la Inspección general de Instituciones Sanitarias, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

El Director general de Sanidad elegirá entre los concursantes el que, a su juicio, reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo, y una vez emitido informe por el Real Consejo de Sanidad, propondrá al Ministro de la Gobernación el nombramiento del designado.

Madrid, 4 de Diciembre de 1922.—

El Director general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NA-VALES

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Javier Gil Becerril, representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones Marítimas del cuadro B anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías, que acompaña (Véase el anexo núm. 2), que son reproducción de las vigentes y han de regir durante el año próximo de 1923:

Resultando que según manifiesta la Compañía, al sostener los tipos que actualmente se hayan en vigor, procede en igual forma que las demás extranjeras que le son similares, las cuales han tenido en cuenta para no reducir los precios, la disminución del tráfico, a pesar de que los gastos de la navegación han experimentado alguna baja, si bien no muy permanente:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que, con arreglo a los expresados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas, sin la previa autorización de dicho Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado que se abra una información pública para que, en el plazo máximo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo, se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general. Madrid, 24 de Noviembre de 1922.—El Director general, José Estrada.